



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

CALCA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0121 -2023-A-MPC

Calca, 19 de mayo del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTO:

El Contrato N° 063-2022-GM-MPC de fecha 05/12/2022; la Resolución de Gerencia Municipal N° 042-2023-MPC/GM de fecha 16/03/2023; la Carta Notarial N° 003-2023-GM-MPC/HAC; la Carta N° 103-2023-GRUPO SANTA FE SAC de fecha 28/03/2023; la Resolución de Gerencia Municipal N° 064-2023-MPC/GM de fecha 11/04/2023; la Carta N° 125-2023-GRUPO SANTA FE SAC de fecha 20/04/2023; la Cedula de Notificación N° 021-2023, ingresado por tramite documentario de la MPC, bajo Registro N° 7273 en fecha 09/05/2023; el Oficio N° 067-2023-MPC/GM de fecha 10/05/2023, suscrito por el Ing. Héctor Acurio Cruz - Gerente Municipal; el Memorandum N° 84-2023-PPM-MCP, con Registro N° 822 de fecha 11/05/2023, suscrito por el Abog. Raúl E. Rojas Hermoza - Procurador Publico Municipal; el Informe N° 357-2023-ULSA-OGA-MPC/EGG de fecha 12/05/2023, suscrito por la CPC. Edith Gamarra Gonzales - Jefe de la unidad de Logística y Servicios Auxiliares; el Memorandum N° 87-2023-PPM-MCP, con Registro N° 276 de fecha 15/05/2023, suscrito por el Abog. Raúl E. Rojas Hermoza - Procurador Publico Municipal; el Informe N° 096-2023-RO-ICAC/MPC, con Registro N° 2742 de fecha 15/05/2023, suscrito por el Ing. Julio Cesar Ayala Cusiwallpa-Residente de Obra; el Informe N° 1018-VZA/GIDU/MPC/2023, con Registro N° 849 de fecha 15/05/2023, suscrito por el Ing. Vladimir Zúñiga Amar - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; el Memorandum N° 91-2023-PPM-MPC-FNT, con registro N° 281 de fecha 16/05/2023, suscrito por el Abog. Raúl E. Rojas Hermoza-Procurador Publico Municipal; el Informe Legal N° 186-2023-GM-MPC/OAJ, con Registro N° 1829 en fecha 17/05/2023, suscrito por el Abg. Nilo Estrada Espinoza - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 077-2023-MPC/GM de fecha 17/05/2023, suscrito por el Ing. Héctor Acurio Cruz - Gerente Municipal; el Informe N° 001-2023-PPM-RERH-MPC, con Registro N° 343 de fecha 19/05/2023, suscrito por el Abog. Raúl E. Rojas Hermoza - Procurador Publico Municipal, en relación con la solicitud de emisión de Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales tienen por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Además, constituye función específica compartida de las municipalidades distritales promover la igualdad y no discriminación, conforme se indica en el numeral 3.3 del artículo 84 de la citada Ley Orgánica;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde, el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Art. 34° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, disponiendo de manera expresa en su Artículo 25° Procuradurías Públicas que conforman el Sistema: Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: 1. Nacionales: Aquellas que ejercen la defensa jurídica de las entidades que forman parte del Gobierno Nacional. Se encuentran comprendidas las siguientes: a) Procuraduría Públicas de los Poderes del Estado, b) Procuradurías Públicas de Organismos Constitucionales Autónomos. - 2. Regionales: Son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. Se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales. 3. MUNICIPALES: Son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las Municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: a) Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima, b) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales, c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales;

Que, el numeral 45.1 del Artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley Contrataciones Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante Conciliación o Arbitraje, según el acuerdo de las partes;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, en su Título IX, Controversias durante la ejecución contractual, Capítulo I, Medios de Solución de Controversias, Artículo 223°, establece. - Disposiciones Generales. - 223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes. - 223.2. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje. Asimismo, establece en el Artículo 224.- Conciliación. - 224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. - 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. - 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio. - 224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad. - 224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida.

Que, por otro lado, el Artículo 2° de la Ley N° 26872- Ley de Conciliación, prevé que la conciliación propicia una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía, y en su Artículo 5° modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, establece que la conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extra judicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;

Que, mediante Ley N° 26872-Ley de Conciliación, modificado por Decreto Legislativo N° 1070, su Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 014-2008-JUS y sus modificatorias, se declara de interés Nacional la institucionalización y el desarrollo de la Conciliación como medio alternativo de solución de conflictos, el cual ha sido reforzado con la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA, aprobado con Resolución N° 0069-2016-JUS/DGDP, del 12/08/2016, cuyo marco legal señala: Numeral 5.1. MATERIAS CONCILIABLES, son materias conciliables aquellas pretensiones determinados que versan sobre derechos de libre disposición de las partes, plasmadas en solicitud y las pretensiones determinables que las partes conciliantes puedan desarrollar en la Audiencia de Conciliación(.). - 5.1.3.CONTRATACIONES CON EL ESTADO. En materia de Contrataciones con el Estado conforme a la Ley N° 30225 y su Reglamento, se consideran como materias conciliables sin ser excluyentes las que a continuación se indican: a) Resolución de Contrato (.). -5.7. CONCILIACION CON EL ESTADO, señala que, en materia contractual relativa a las contrataciones del Estado, se llevara a cabo de acuerdo a Ley en la Materia. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Que, según el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, cuyo precepto normativo establece que la Conciliación, es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extra judicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

Que, mediante el Contrato N° 063-2022-GM-MPC de fecha 05/12/2022; se suscribió contrato entre la Municipalidad Provincial de Calca y la empresa contratista GRUPO SANTA FE S.A.C, con RUC N° 20511037001, representada por su Gerente General Liboria Erundina Quenta Coaquira, identificada con DNI N° 00427854, según poder inscrito en el Asiento C00006 de la Partida Electrónica N° 11022823 del Registro de Persona Jurídicas de la Oficina Registral de Tacna, denominado en adelante "El Contratista", para la contratación de Cemento Portland Tipo IP X 42.5 KG para la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles 29 de junio, Sauces, Claveles, Geranios, Flores Cantu, prolongación Miller, Manantiales, Miraflores y Descalzos de la APV Coricancha del distrito de Calca-Cusco", por el monto de S/ 147,000.00 (ciento cuarenta y siete mil con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

de Ley, en un plazo de ejecución de (25) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, según el siguiente cronograma:

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA
1º entrega	Cemento Portland Tipo I PX 42.5 KG	bolsa	2600	A los 05 días calendarios contados a partir de la suscripción del contrato.
2º entrega			2600	A los 25 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal Nº 042-2023-MPC/GM de fecha 16/03/2023, resuelve en su Artículo Primero.- Resolver en forma parcial el Contrato Nº 063-2022-GM-MPC / SIE Nº 25-2022-MPC/OEC-I, para el PIP "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles 29 de junio, Sauces, Claveles, Geranios, Flores Cantu, prolongación Miller, Manantiales, Miraflores y Descalzos de la APV Coricancha del distrito de Calca-Cusco", suscrito por la Municipalidad Provincial de Calca con la empresa contratista GRUPO SANTA FE S.A.C, con RUC Nº 20511037001, respecto a la segunda entrega por la cantidad de 2,600 bolsas de cemento equivalente a S/ 73,500.00, por la causal de acumular el monto máximo de la penalidad por mora.- Artículo Segundo.- Aplicar al contratista GRUPO SANTA FE S.A.C. la penalidad máxima por mora por la suma de S/ 14,700.00 (Catorce mil setecientos con 00/100 soles).

Que, mediante la Carta Notarial Nº 003-2023-GM-MPC/HAC; el Ing. Héctor Acurio Cruz, Gerente Municipal de la MPC, comunica al contratista GRUPO SANTA FE S.A.C, que el Contrato Nº 063-2022-GM-MPC del Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE Nº 25-2022-MPC/OEC-I, quedo resuelto de manera parcial por los fundamentos de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 042-2023-MPC/GM de fecha 16/03/2023.

Que, mediante Carta Nº 103-2023-GRUPO SANTA FE S.A.C de fecha 28/03/2023, la empresa contratista, representada por su Gerente General Liboria E. Quenta Coaquira, solicita ampliación de plazo por el termino de 110 días calendario (segundo entregable), que comprenderá del 31/12/2022 al 19/04/2023, por causales no imputables al contratista de acuerdo a lo previsto en el artículo 158º numeral 158.1 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que, la paralización de obra como efecto de la transferencia de Gestión y el paro indefinido de transporte de carga pesada, fueron las situaciones que impidieron cumplir con la totalidad de su obligación contractual.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 064-2023-MPC/GM de fecha 11/04/2023, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo por 110 días calendario, del Contrato Nº 063-2022-GM-MPC, para el PIP "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles 29 de junio, Sauces, Claveles, Geranios, Flores Cantu, prolongación Miller, Manantiales, Miraflores y Descalzos de la APV Coricancha del distrito de Calca-Cusco", por no cumplirse con los presupuestos previstos en el numeral 34.9 del Art. 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, inciso b) del numeral 158.1, 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF y sus modificaciones, toda vez que, el contratista de acuerdo a los preceptos invocados y aplicando al presente caso, no presenta medios probatorios que corroboren que las causas señaladas han afectado el número de días en retraso para el cumplimiento de su obligación, por otro lado, la ampliación de plazo se presentó fuera del plazo contractual, la misma que feneció el 31/12/2022 y por último se tiene que mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 042-2023-MPC/GM de fecha 16/03/2023, se resuelve parcialmente el contrato por acumulación máxima de penalidad atribuible a la empresa contratista.

Que, mediante la Carta Nº 125-2023-GRUPO SANTA FE SAC de fecha 20/04/2023, el contratista GRUPO SANTA FE SAC, presenta solicitud de conciliación al Centro de Conciliación Extrajudicial "Yana pay", mediante el cual a su vez solicita que la Municipalidad Provincial de Calca, deje sin efecto la Resolución de Contrato Nº 063-2022-GM-MPC de SIENº 25-2022-MPC/OEC-I, amparándose en el Art. 158.1º del D.S. Nº 344-2018-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece que procede la ampliación de plazo inciso b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, alegando que en diciembre de 2022 se inició el proceso de transferencia de gestión municipal, quedando paralizada la obra; y por otro lado, señala que desde 11 de diciembre de 2022 se iniciaron las movilizaciones y paros por el fallido golpe de estado del ex presidente Pedro Castillo Terrones, lo cual repercutió en el normal desarrollo del transporte de carga pesada. En ese sentido, señala, que se ha configurado lo descrito en el numeral 164.3 del Art. 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato". Motivo por el cual, solicita se deje sin efecto la resolución de contrato y se retome el contrato, a fin de realizar la segunda entrega para lo cual la entidad debe conceder la ampliación de plazo por el término mínimo de 10 días calendarios, después de la suscripción del acta de conciliación o caso contrario que el contrato sea resuelto sin responsabilidad de las partes.

Que, mediante la Cedula de Notificación Nº 021-2023, ingresado por tramite documentario de la MPC, bajo Registro Nº 7273 de fecha 09/05/2023, el Centro de Conciliación "Yana pay", de conformidad con la Ley Nº 26872 - Ley de Conciliación, el Decreto Supremo Nº 014-2008-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación y el Decreto





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

CALCA

Supremo N° 008-2021-JUS que modifica el Reglamento de la Ley N° 26872 -Ley de Conciliación, cumple con notificar la invitación a Procedimiento Conciliatorio Extrajudicial, en mérito a la solicitud de Conciliación realizada por la empresa GRUPO SANTA FE S.A.C., que se llevara a cabo el 16/05/2023 a horas 16:45 previa aceptación de la parte invitada.

Que, mediante el Oficio N° 067-2023-MPC/GM de fecha 10/05/2023, el Ing. Héctor Acurio Cruz - Gerente Municipal, pone en conocimiento del Abog. Raúl E. Rojas Hermoza - Procurador Público Municipal, que la Municipalidad Provincial de Calca, ha recibido mediante mesa de partes la Cedula de Notificación N° 021-2023 de fecha 09/05/2023, del Centro de Conciliación "Yanapay", para buscar una solución común respecto a la Resolución de Gerencia Municipal N° 042-2022-MPC/GM de fecha 16/01/2023, que resuelve en forma parcial el Contrato N° 063-2022-GM-MPC/SIE N° 25-2022-MPC/OEC-I. Por lo que le solicita tenga a bien en tomar las acciones del caso pertinente, en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Calca, en concordancia con el Art. 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, mediante el Memorandum N° 84-2023-PPM-MCP, con Registro N° 822 de fecha 11/05/2023, el Abog. Raúl E. Rojas Hermoza - Procurador Público Municipal; solicita a la Lic. Edith Gamarra Gonzales - Jefe de Logística y Servicios Auxiliares, se pronuncie respecto a la pretensión de la empresa GRUPO SANTA FE S.A.C, quien solicita se deje sin efecto la Resolución de Contrato N° 063-2022-GM-MPC de SIE N° 25-2022-MPC/OEC-I, poniendo en su conocimiento que la audiencia de conciliación se llevara a cabo el 16/05/2023.



Que, mediante el Informe N° 357-2023-ULSA-OGA-MPC/EGG de fecha 12/05/2023, la CPC. Edith Gamarra Gonzales - Jefe de la unidad de Logística y Servicios Auxiliares, informa al Abog. Raúl E. Rojas Hermoza - Procurador Público Municipal, que, habiendo hecho el estudio de los antecedentes, del marco normativo para resolver el caso materia de análisis y del costo beneficio de la pretensión; precisa que la conciliación es un proceso rápido que puede concluir en una o varias sesiones a comparación de un proceso arbitral o judicial que demandan de mayor tiempo. Por lo que esta dependencia concluye que la pretensión solicitada por el contratista GRUPO SANTA FE S.A.C, en la Carta N° 125-2023-GRUPO SANTA FE SAC de fecha 20/04/2023, es conciliable, por lo que se acepta dicha pretensión.



Que, mediante el Memorandum N° 87-2023-PPM-MCP, con Registro N° 276 de fecha 15/05/2023, suscrito por el Abog. Raúl E. Rojas Hermoza-Procurador Público Municipal; solicita al Abog. Nilo Estrada Espinoza - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPC, se pronuncie respecto al Informe N° 357-2023-ULSA-OGA-MPC/EGG de fecha 12/05/2023, señalado en el considerando anterior, respecto a la pretensión del contratista GRUPO SANTA FE S.A.C, quien solicita se deje sin efecto la Resolución de Contrato N° 063-2022-GM-MPC de SIE N° 25-2022-MPC/OEC-I, poniendo en su conocimiento que la audiencia de conciliación se llevara a cabo el 16/05/2023.

Que, mediante el Informe N° 096-2023-RO-ICAC/MPC, con Registro N° 2742 de fecha 15/05/2023, suscrito por el Ing. Julio Cesar Ayala Cusiwallpa-Residente de la Obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles 29 de junio, Sauces, Claveles, Geranios, Flores Cantu, prolongación Miller, Manantiales, Miraflores y Descalzos de la APV Coricancha del distrito de Calca-Cusco", informa al Ing. Vladimir Zúñiga Amar - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que la residencia opina de manera técnica la necesidad de contar con las 2600 bolsas de Cemento Portland Tipo IP conforme al segundo entregable del contrato N° 063-2022-GM-MPC, por lo que solicita se tomen las acciones necesarias en favor de la obra antes mencionada.

Que, mediante el Informe N° 1018-VZA/GIDU/MPC/2023, con Registro N° 849 de fecha 15/05/2023, el Ing. Vladimir Zúñiga Amar - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite el Informe N° 096-2023-RO-ICAC/MPC citado en el considerando anterior, a la CPC Edith Gamarra Gonzales - Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, para conocimiento y trámite respectivo.

Que, mediante el Memorandum N° 91-2023-PPM-MPC-FNT, con registro N° 281 de fecha 16/05/2023, suscrito por el Abog. Raúl E. Rojas Hermoza - Procurador Público Municipal, solicita al Abog. Nilo Estrada Espinoza - Jefe de Asesoría Jurídica de la MPC, se pronuncie respecto al Informe N° 1018-VZA/GIDU/MPC/2023, con Registro N° 849 de fecha 15/05/2023, emitido por el Ing. Vladimir Zúñiga Amar - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, respecto a la pretensión del contratista GRUPO SANTA FE S.A.C, quien solicita se deje sin efecto la Resolución de Contrato N° 063-2023-GM-MPC de SIE N° 25-2022-MPC/OEC-I.

Que, mediante el Informe Legal N° 186-2023-GM-MPC/OAJ, con Registro N° 1829 en fecha 17/05/2023, suscrito por el Abg. Nilo Estrada Espinoza - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a mérito de lo antes expuesto y con la debida justificación normativa, esta unidad respecto a la pretensión o solicitud del Contratista GRUPO SANTA FE SAC: "Dejar sin efecto la resolución de contrato y se retome el contrato a fin de realizar la segunda entrega para lo cual la entidad debe entregar la ampliación de plazo por el término mínimo de 10 días calendarios, después de la suscripción del acta de conciliación, o caso contrario que el contrato sea resuelto sin responsabilidad de las partes", recomienda continuar con el proceso Conciliatorio como medio alternativo de solución de controversias más favorable y conveniente para la Entidad Municipal conforme a los informes técnicos de costo beneficio planteados por los actores técnicos, en este caso





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

CALCA

el área usuaria y la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, en observancia al numeral 45.1 del artículo 45° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y numeral 224.2 del Reglamento y el principio de eficacia y eficiencia que rigen a las contrataciones públicas (artículo 2 del TUO de la Ley), en armonía al numeral 5.1.3 de la Directiva N° 001-2016- JUS/DGDP-DCMA, aprobado con Resolución N° 069-2016-JUS/DGDP, del 12/08/2016, lineamiento normativos que regulan a la Resolución de contrato como Materia Conciliable.

Que, mediante el Oficio N° 077-2023-MPC/GM de fecha 17/05/2023, el Ing. Héctor Acurio Cruz - Gerente Municipal, remite los actuados al Abog. Raúl E. Rojas Hermoza - Procurador Público Municipal, para que prosiga con los trámites correspondientes a la conciliación.

Que, mediante el Informe N° 001-2023-PPM-RERH-MPC, con Registro N° 343 de fecha 19/05/2023, el Abog. Raúl E. Rojas Hermoza - Procurador Público Municipal, teniendo en cuenta los informes del área usuaria, oficina de logística y asesoría legal, y revisando el análisis del costo beneficio, solicita al Ing. Edward Dueñas Becerra, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, emita la Resolución Autoritativa respectiva que autorice conciliar a la procuraduría y a su Procurador Público Abog. Raúl E. Rojas Hermoza, ante el Centro de Conciliación "Yanapay" respecto del Expediente de Conciliación N° 029-2023-F-CCY y con el contratista GRUPO SANTA FE S.A.C, en referencia a las pretensiones del contratista y al planteamiento de la Municipalidad Provincial de Calca, que se detalla a continuación;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la normatividad referida en líneas precedentes y lo previsto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Calca, Abog. Raúl Elio Rojas Hermoza, con registro ICAC N° 7268, para que en representación de la Entidad, pueda asistir a la Audiencia de Conciliación programada por el Centro de Conciliación "Yanapay", con el Contratista GRUPO SANTA FE S.A.C, con relación al Expediente N° 029-2023-C-CCY, solicitado por el referido contratista, debiendo tenerse en cuenta las siguientes pretensiones del contratista y el planteamiento de la Municipalidad Provincial de Calca:

1.- Pretensiones de la empresa contratista Grupo Santa Fe S.A.C.- Que la Municipalidad Provincial de Calca, deje sin efecto la Resolución de Contrato N° 063-2022-GM-MPC correspondiente al SIE N°25-2022-MPC/OEC-1, cuyo objeto es la adquisición de cemento Portland Tipo IP X 42.5 Kg, para el PIP "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles 29 de junio, Sauces, Claveles, Geranios, Flores Cantu, prolongación Miller, Manantiales, Miraflores y Descalzos de la APV Coricancha del distrito de Calca-Cusco" y/ o en su defecto cambie la resolución de contrato sin responsabilidad de las partes.

2.- Planteamiento de la Municipalidad Provincial de Calca.- A través del Informe Legal N° 186-2023-GM-MPC/OAJ, frente a la pretensión del Grupo Santa Fe SAC;

- Esta área legal considera pertinente ACEPTAR la propuesta conciliatoria de dejar sin efecto la Resolución de Contrato y se continúe con la segunda entrega de las 2600 bolsas de cemento, conforme indica en el cumplimiento del total de material (2600 bolsas), las cuales se formalicen mediante el acta correspondiente, por encontrarse dentro de las materias conciliables, la resolución de contrato previsto en el numeral 5.1.3 de la Directiva N° 069-2016-JUS/DGDP-DCMA, aprobado con Resolución N° 069-2016-JUS/DGDP, del 12/08/2016, regulado por el Ministerio de Justicia.
- Dejar sin efecto la resolución de contrato y se retome el contrato, a fin de realizar la segunda entrega, para lo cual la entidad debe entregar la ampliación de plazo por el termino mínimo de 10 días calendarios, después de la suscripción del acta de conciliación, o caso contrario que el contrato sea resuelto sin responsabilidad de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración, Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Procuraduría Pública Municipal de la MPC y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, se deje sin efecto todo acto administrativo o de administración que contravenga la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que el encargado de Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- CGU
- Gerencia de Administración
- Procuraduría Pública
- Unidad de Estadística e Informática
- Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra
ALCALDE
D.N.I. 42422976

